

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y Páaco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si la hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

##### PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO (1)

(Continuación.)

83. Rescisión de la partición.—Causas.—Casos en que puede ser impugnada la partición hecha por el testador.—Indemnización.—Quién puede pedir la rescisión.—Sus efectos.—Pago de las deudas hereditarias.—Importancias de esta cuestión.—Derecho de los acreedores sobre las herencias.

84. Obligaciones.—En qué consisten.—Origen de las obligaciones. Su fuerza.—Efectos de las obligaciones.—Culpa que se presta en las obligaciones.—Precedentes históricos.—Mora; ¿cuándo se incurre en ella?—Indemnización de daños y perjuicios.—Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

85. Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales.—Efecto de la condición cuyo cumplimiento depende de la exclusiva voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero.—Efecto de las condiciones imposibles.

86. Condiciones suspensivas y resolutorias; sus efectos.—Obligaciones á plazo.—A quién favorece el plazo.—Fijación de éste por los Tribunales.—Computación.—Pérdida del derecho á utilizar el plazo.—Obligaciones alternativas.—A quién corresponde el derecho de elección.—Efectos de este derecho según los casos.

87. Obligaciones mancomunadas.—Obligaciones solidarias.—Precedentes.—Efecto de la solidaridad tanto de acreedores como de deudores.—Obligaciones divisibles

é indivisibles. Obligaciones con cláusula penal.

88. Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe la prueba.—Documentos públicos.—Su fuerza probatoria y la de sus copias.—Documentos privados.—Requisitos de esta prueba.—Confesión.—Sus clases; efectos de cada una de éstas.

89. Inspección judicial.—Requisitos.—Prueba de peritos. Valor de esta prueba y cuándo tiene lugar.—Prueba de testigos.—Testigos inhábiles.—Fuerza probatoria de los testigos.—Presunciones.—Sus clases.

90. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Cuándo se entiende hecho el pago.—Quién puede hacer el pago.—A quién puede hacerse.—Como debe realizarse.—Imputación de pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento del pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.—Compensación; sus requisitos.—Novación.—¿Cuándo tiene lugar?

91. Contratos: su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Capacidad para contratar.—Consentimiento.—Vicios que pueden invalidarlo.—Objeto.—Causa.

92. Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.—Innovaciones introducidas por el Código.—Interpretación de los contratos.—Cuándo hay lugar á la interpretación.—Reglas de interpretación.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.

93. Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo; sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

94. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Forma de los mismos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.

95. Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

(Se continuará.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.295.

##### Sección de Fomento.—Exposiciones

Por la Dirección general de Instrucción pública, se ha dispuesto con fecha 27 de Diciembre próximo pasado la inserción en el *Boletín oficial* de esta localidad del siguiente

#### REGLAMENTO

para la Exposición internacional de Bellas Artes de 1892.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Septiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurren á esta Exposición se sujetarán á las prescripciones que para la misma se establecen, teniendo todos igual derecho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

##### Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

##### Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

##### Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.  
Art. 5.º La recepción de las obras

se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepción serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor á su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admisión, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Nombres de sus maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

(1) Véase el *Boletín* núm. 166.

7.º Dimensiones de la obra.

8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que produzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra, perteneciente á particulares ó editores, no podrá ser recibida sin autorización escrita de su autor.

### CAPITULO III

#### DE LOS JURADOS

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras, y otro para su colocación y calificación.

#### *Del Jurado de admisión.*

Art. 15. El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos; y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitución y deliberaciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En casos de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá al Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes: los Presidentes de las Secciones serán sustituidos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

#### *Del Jurado de colocación y calificación.*

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles, habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones como sean las que concurren á la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nom-

brado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la Mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho á votar los expositores españoles admitidos, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el artículo 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: «Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Sr. Secretario del Jurado.—Candidatura de D. . . . para la Sección de . . . .»

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros, en la proporción determinada en el art. 18, constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte del Jurado internacional los suplentes del español hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todas las sesiones que celebren su Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado

en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 34. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el Catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados, que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.ª Escultura y grabado en hueco

3.ª Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

### CAPÍTULO V

#### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medalla de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 55. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta, y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de «Material artístico» todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1891.—Aprobado por S. M.—Santos de Isasa.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarles su contenido, se publica en el presente número, excitando el celo y la inteligencia de los artistas residentes en esta provincia, para que, inspirándose en asuntos dignos, preparen obras que puedan figurar en aquel Certamen.

Murcia 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.302.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.368.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bafión Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Nueva Santa Lucia*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno al parecer del Estado, paraje de Cabezo de Noguera, diputación de los Rincones; lindando P. mina «Salvadora»; N. «Salvadora» y franco; L. franco, y S. mina «Como Ud. quiera» y también franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Salvadora»; y desde él se medirán á S. 400 metros primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera N. 400, y tercera á punto de partida P. 300 metros ó sea sobre el terreno de la mina «Marte», núm. 3.108, declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Enero de 1892.—El Gobernador, P. I., Rafael Fernández Delgado.—El Jefe de la Sección, P. S., Eduardo Nadela.

Número 1.303.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.365.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Miñano Plazas, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Encarnación*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno inculto, paraje llamado Lomo de las Minas en la Jordana, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. minas «Casualidad», núm. 9.898, «Carbonero» y «Jacob», y demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S.E. de la «Casualidad»; y desde él se medirán á E. 50 metros primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 300, y cuarta á punto de partida E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Enero de 1892.—El Gobernador, P. I., Rafael Fernández Delgado.—El Jefe de la Sección, P. S., Eduardo Nadela.

Número 1.300.

## DELEGACIÓN DE VIGILANCIA DE CARTAGENA

Estado de los servicios prestados por la fuerza de esta Sección de Vigilancia durante el mes de Diciembre próximo pasado.

	Número de detenidos.
<i>Clases de servicios.</i>	
Por jugar á las tres cartas.	1
Por robo.. . . . .	1
Por riña.. . . . .	2
Por heridas.. . . . .	2
Capturas de orden del Juzgado.. . . . .	3
Por atropello.. . . . .	1
Por desobediencia.. . . . .	2
Por mal trato de palabra y obra.. . . . .	6
Por embriaguez y escándalo	12
Conducciones de la Cárcel á la Audiencia.. . . . .	10
SUMAN.. . . . .	40

Además servicio de trenes y teatros.

Cartagena 31 de Diciembre de 1891.—José Marsal Balué.

## Sexta sección.

Número 1.298.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

## Edicto de subasta.

Don Andrés Baquero Almansa, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por expediente que se instruye por el Comisionado D. Manuel Ramos, en contra del Recaudador que ha sido del Banco

de España en esta capital D. Cayetano Marco Guilló, por alcance de cinco mil trescientas treinta y tres pesetas diez y siete céntimos que le han resultado de menos en su liquidación final con la referida oficina, le han sido embargadas á sus fiadores responsables D. Francisco Cervero y Doña Concepción Ruiz Tortosa por insolvencia del Marco Guilló, las fincas que á continuación se expresan:

1.º Un trozo de tierra moreral, término de Murcia, partido de Beniaján; su cabida dos hectáreas, veintidós áreas y cuarenta y seis centiáreas, equivalentes á diez y nueve tahullas, siete ochavas y seis brazas, en las cuales existe una casa. Ha sido capitalizada por su riqueza líquida de 350 pesetas al 4 por 100, dando un valor de 8.750 pesetas, las que servirán de tipo de subasta por las dos terceras partes de las mismas, ó sean pesetas 6.562'50.

2.º Otro trozo de tierra riego moreral en el expresado término y partido de Puente de Tocinos; su cabida ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, igual á ocho tahullas. Habiendo sido capitalizada por su riqueza líquida de 135 pesetas al 4 por 100, dando un valor de 3.375 pesetas, las que servirán de tipo en la subasta por las dos terceras partes de las mismas, ó sean pesetas 2.531'25.

La subasta se verificará el día 20 del actual á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de esta ciudad, bajo mi presidencia.

Estas fincas salen á subasta sin cargas ni gravamen de ninguna clase.

El rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe por que salen las referidas fincas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Murcia 7 de Enero de 1892.—Andrés Baquero.—El Comisionado, Manuel Ramos.

Número 1.299.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación durante las sesiones celebradas en el mes de Diciembre del año último.

Sesión del día 2.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con el Real decreto disponiendo que el día 20 del presente mes de Diciembre, se proceda á la elección parcial para proveer la vacante de un Senador por esta provincia.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Dar de baja para los efectos del pago de arbitrios, el carruaje de José Mompeán Espinosa.

Considerar bien establecida la cuota reclamada á D. José Albaladejo, por arbitrio de una tienda de comestibles y bebidas.

Aprobar varias cuentas y el presupuesto formado por el Arquitecto titular para la ejecución de varias obras en la plaza de abastos y Pescadería.

Conceder licencia para la reparación de la casa núm. 3 de la calle de Aljezares, propia de D. José Riera y Rueda.

Conceder permiso para obras particulares.

Aprobar el presupuesto para el adoquinado de la calle de San Lorenzo, en el trayecto comprendido entre las de Saurín y la de Saavedra Fajardo.

Declarar el derecho que tiene el arrendatario de arbitrios al cobro del impuesto respectivo á ciertos puestos que se sitúan los Jueves en la plaza de Camachos.

Negar el permiso solicitado por María Delgado Jorquera, para construir dos casetas frente al Almudí.

Proceder á la rectificación del empadronamiento general de todos los habitantes de esta ciudad y su término.

Formar un balance extraordinario á fin de año, con el objeto de que sirva de base á la formación de los presupuestos.

Y el nombramiento de Vocales que han de componer el Consejo de Hombres buenos durante el mes actual.

Sesión del día 9.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

La conveniencia de tener un jornalero para el cuidado de árboles, apertura de hoyos etc., en el cementerio de Nuestro Padre Jesús.

Formar las listas de las familias pobres que hayan de recibir la asistencia médica gratuita en el siguiente año.

Aprobar varias cuentas.

Adjudicar definitivamente á Manuel Tarín Moreno, la subasta para la construcción de una alcantarilla en la calle de la Proclamación de Alfonso XII.

Anunciar nueva subasta para el adoquinado de la calle de Cadenas.

Aprobar los presupuestos de ciertas mejoras en el Malecón, y que se ejecuten las obras por administración.

Conceder permisos para obras particulares, y se exija á D. Manuel Garrigós Lloret, amplie su instancia en solicitud de autorización para establecer cables subterráneos con destino al alumbrado eléctrico en esta ciudad.

Declarar cesante al jardinero del de Santa Isabel, Miguel Alcaraz Menchón, y confirmar el nombramiento provisional hecho á favor de José Antonio Hernández Martínez.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes anterior.

Significar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el mayor reconocimiento y gratitud más profunda por el impulso dado recientemente al proyecto de obras contra las inundaciones de esta vega.

Autorizar al Sr. Alcalde para el arreglo provisional de la calle de Zambrana.

Encargar á la Comisión de Policía urbana, para que señale el itinerario que han de seguir los carros que pasan de tránsito por esta población.

Y encargar á la Comisión que entendió en el informe dado respecto al ferrocarril Noguera-Pallaresa, para que lo haga de exposiciones en súplica de que se cumpla la ley de Ferrocarriles de 1855, que prescribe la revisión quinquenal de las tarifas, para que se verifique ésta, y para que redacte carta-circular á todos los Ayuntamientos más importantes de España, interesados en la exportación de los productos de sus comarcas respectivas, invitándoles á apoyar á hacer análogas peticiones.

Sesión del día 16.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas, entre ellas, las de lo recaudado por el concepto de higiene durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Señalar el itinerario para los tránsitos de especies de consumo por esta población.

Conceder permisos para obras particulares.

Solicitar del Sr. Ministro de la Gobernación, en armonía con lo pedido por el Ayuntamiento de Zaragoza, declare que la ley de 10 de Julio de 1885, no deroga los artículos 74 y 78 de la vigente ley Municipal, recomendando á nuestros representantes en Cortes, interpongan su influencia para tal resultado.

Siga intervenida la recaudación de arbitrios municipales, dando de prórroga al arrendatario de los mismos hasta el día 31 del corriente mes para reponer la fianza, con apercibimiento de rescindirle el contrato si no lo verifica.

Autorizar al Depositario de fondos municipales D. Enrique Villar, para retirar de la Caja especial de los de primera enseñanza de esta provincia, los sueldos que resulten á favor del Ayuntamiento por los ejercicios de 1889 al 91.

Admitir la renuncia de Capellán del Pilar á D. Pascual Miñano.

Idem id. de Médico municipal del primer distrito rural de esta capital á D. José García Nicola, y que se anuncie la vacante para su provisión definitiva.

Autorizar al Sr. Alcalde para que luego que por el Arquitecto se practique la tasación del terreno sobrante de la vía pública y colindante á las casas números 6 de la calle del Granero y 17 de la de Saavedra Fajardo, otorgue la escritura de enajenación solicitada por D. Enrique Moreno Martínez, dueño de las expresadas casas; y para que otorgue igualmente la de adquisición de la número 1 de la plaza del Granero, cuyo pago se ha verificado por acuerdo de este Ayuntamiento.

Que para el pago al contratista de plazas y puestos públicos y al de arbitrios municipales sobre la colocación de aquéllos, con motivo de los mercados que preceden al día de Navidad, se cuente por esta vez desde el Domingo al día de Noche Buena inclusive, para el primero, y los que se coloquen en otros días y fuera de éstos y de los Jueves, para el segundo.

Y que la misma Comisión que estudia el importante asunto de la rebaja de tarifa de transporte en los ferrocarriles, visite al Sr. López Puigcerver, exponiéndole el interés patriótico que á todos anima, recabando su apoyo é influencia en las Cortes y en el seno del partido liberal para el logro de tal propósito.

Sesión del día 23.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas.

Pasen á la Caja municipal las 590 pesetas recaudadas por enterramientos en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús, durante la primera quincena del mes actual, aprobando la cuenta correspondiente.

Reconocer varios créditos á diferentes Profesores de instrucción primaria, para que se les abonen en la forma que se determine y el estado de fondos permita.

Aprobar las cuentas de costas y gastos ocasionados en la representación de esta Corporación, por consecuencia del pleito seguido con D. José de Echeverría, sobre regolfos en el molino del Zoco.

Que la casa de baños del huerto de Cadenas, debe pagar por arbitrio municipal 25 pesetas 24 céntimos.

Reformar el acuerdo de 2 del actual, en el sentido de que no teniendo D. José Albaladejo tienda de bebidas, se halla exento del pago de arbitrios por tal concepto.

Aprobar la relación expuesta al público por término de quince días letra K de las tarifas de arbitrios municipales.

No procede exigir al ex arrendatario del Teatro Romea D. Anselmo Arques, ciertas reposiciones y obligaciones que no son de su competencia.

Terminen en dicho coliseo las funciones por horas.

Aprobar las condiciones ó bases generales de contratación para desdoblamiento de obras municipales.

Autorizar al Sr. Alcalde para la enajenación de la parcela sobrante de la vía pública en la calle del Granero, y para el otorgamiento de la correspondiente escritura á favor del único colindante D. Enrique Martínez, previo abono de 883 pesetas 15 céntimos.

Reformar el acuerdo tomado en 5 de Agosto último, en el sentido de que, en vez de adoquinar el trozo de la calle de Zambrana, comprendido entre las de Pinares y Príncipe Alfonso con adoquinado del país, lo sea con el de Valencia.

Autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de 1.500 adoquines de Valencia.

Dejar la resolución de las instancias de Mariano Peceño y Posteros de Sala, en súplica de gratificaciones al Sr. Alcalde.

Que por la Comisión de Policía urbana, se llame al relojero Sr. Beltrán, dándole un plazo para la instalación del de San Antolín, y si después de las obras que en la torre de dicha parroquia se han ejecutado á su petición y bajo su dirección, quiere poner las cosas de otro modo, lo verifique á su costa.

Adquirir los ejemplares de la obra sobre la cría del gusano de seda, por D. Ramón Molina, en atención á que la Sociedad Económica se sabe ha tomado 150.

Abonar con arreglo al capítulo de imprevistos, el importe del objeto que, como expresión de gratitud, tiene acordado este Ayuntamiento regalar á D. Pedro Díaz Cassou.

Dar una comida extraordinaria á los presos de la Cárcel, el día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Y excitar el celo del Sr. Gobernador para que active y procure la provisión de las vacantes de escuelas completas que existan en el término municipal.

Sesión del día 30.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Excitar el celo del Ingeniero señor Sanjuán, para que termine lo antes posible la Memoria que le está encomendada respecto al establecimiento en esta capital de una Estación sericícola, y que al significar al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura el agradecimiento de esta Corporación municipal, por sus gestiones en el asunto, se le haga saber la conveniencia de que dicho establecimiento se verifique antes de la próxima cosecha de seda.

Verificar la tasación del edificio ex cuartel de la Trinidad, y que se comuniquen así al Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, para la designación del Arquitecto que la haya de verificar.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes de Enero próximo.

Aprobar varias cuentas.

Incluir en el presupuesto adicional el exceso de lo gastado en efectos para esta Casa Ayuntamiento, según la consignación del ordinario.

Que la reposición del adoquinado de la calle de Cadenas sea con adoquín del país en vez del de Valencia como se tenía acordado.

Publicar en primero de Enero próximo la lista de electores de compromisarios para Senadores.

Idem id. de la rectificación del padrón vecinal.

Imprimir la exposición redactada por el Sr. Gómez Díez pidiendo al Congreso de los Diputados la rebaja de las tarifas de transporte por ferrocarril, y que se remitan con circular á los más importantes Ayuntamientos de España, autorizando aquélla con las firmas del señor Alcalde é individuos de la Comisión especial nombrada para entender en el asunto.

Y el nombramiento de Vocales que según sorteo han de componer el Consejo de Hombres buenos en el mes de Enero próximo.

Murcia 4 de Enero de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Baquero.

Sesión de 6 de Enero de 1892.

Visto el extracto de acuerdos que precede en la celebrada dicho día, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.—Certificado.—A. Hernández.

Número 1.297.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Juan Saorin Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas por los respectivos cuentadantes las de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1890-91, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y aducir las reclamaciones que crea oportunas.

Campos 10 de Enero de 1892.—Juan Saorin.

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA ESPAÑOLA

PARTIDARIA DE LA MINA «CONVENIO»  
ANTES «SAN JOAQUÍN»

No residiendo en esta capital los señores socios que á continuación se expresan, se les notifica por medio de este anuncio, que surtirá los mismos efectos legales que si lo fuesen personalmente, que si en el término de ocho días no abonan sus descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad, según dispone el art. 8.º del reglamento, se procederá á la caducidad de las acciones en que se hallan interesados.

Doña Remedios Loubere de Loubere, media acción reparto número 64, serie 1.º, 5 pesetas, y números 1 al 8, serie 2.º, 198'95 pesetas.

Doña Ana Segalerva de Gómez, media acción reparto número 64, serie 1.º, 5 pesetas, y números 1 al 8, serie 2.º, 198'95 pesetas.

Murcia 12 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Presidente, Ledesma.—El Tesorero, Juan J. Ródenas.—El Contador, Germán Andreu.

### Sección no oficial.

#### SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Gumersindo.

#### TEATRO ROMEA

Función para hoy: *La Chora del Diablo*.

A las ocho y media.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pls. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

### Á LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obli-

gación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.